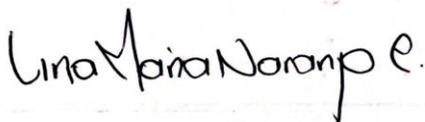


AUTO NO. 607

PROCESO: V. CESANCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO
DEMANDADO: NUBIA CUARTAS OSORIO
RADICADO: 2022-00253

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno.

El auto fue notificado en estado del 23 de agosto de 2023. Como términos corrieron los días 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 381 de fecha 22 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, encaminada a notificar al demandado de la admisión de la demanda en su contra, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado del 23 de agosto de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a

disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., dado que el proceso se encuentra sin impulso procesal por la parte demandante.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a decretar desglose de documentos, por cuanto la demanda fue presentada en forma digital.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MTRIMONIO CATÓLICO**, iniciado por el señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO** en contra de la señora **NUBIA CUARTAS OSORIO**, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ